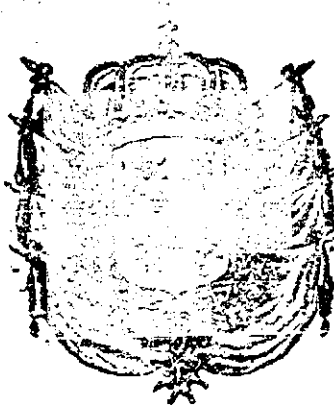


	Territorial y Pecuaría.	Industrial y comercial	TOTAL
PARTIDO DE ALMERIA.			
Almeria	729836	39458	162294
Benahaduz	2894	723	3617
Enix y su anejo Malchal	3765	941	4706
Felix	5834	1458	7292
Gador.	5891	1472	7363
Huercal	2371	592	2963
Pechina	5384	1345	6729
Rioja	2876	718	3594
Roquetas	6986	1746	8732
Santa Fe de Mondujar	1345	336	1681
Viator	2798	699	3497
Vicar	2906	726	3632
PARTIDO DE BERJA.			
Adra	35976	8994	44970
Alqueria	2588	647	3235
Benioar	4216	1053	5269
Berja	41677	10419	52096
Dalias	34789	8697	43486
Darrical y su anejo Lucainena	4629	757	5386
PARTIDO DE CANJAYAR.			
'Alcolea.	11228	2807	14035
'Alhama la seca.	8152	2037	10189
'Alicun.	2148	787	2935
Almócita.	4099	1024	5123
Bayarcal.	3804	950	4754
Bentarique.	2953	738	3691
Beyres.	3868	967	4835
Canjayar	13885	3471	17356
Fondon y su anejo Benecid	10264	2566	12830
Huécija	4122	1030	5152
Illar	3503	875	4378
Instincion	4389	1097	5486
Lanjar	22899	5724	28623
Ohanes	15454	3863	19317
Padules	5813	1455	7268
Paterna	8087	2021	10108

Num. 38.—Sabado 11 de Mayo de 1844.

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte. Las reclamaciones, avisos ó artículos, se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular num, 229

Inspeccion de Minas del distrito de las provincias de Granada y Almeria.

Habiendo notado que la falta de designar los Denuncios y Registros de minas segun previene la Instruccion del Ramo, es un manantial continuo de cuestiones, disgustos y pleitos, he dispuesto que desde primero de Junio no se admitirá designacion alguna que no esté hecha conforme al artículo 91 de la Instruccion y para que los mineros no puedan alegar ignorancia se copia á continuacion dicho artículo y se inserta en los Boletines oficiales de las Provincias.

Art. 91 En el artículo 6.º del real decreto se prescribe la designacion de la pertenencia registrada dentro de diez dias. Estos se contarán desde la fecha de la admision del registro, y aquella se reducirá á manifestar determinadamente el interesado al Inspector el punto en que tenga abierta, ó isténte abrir la primera boca mina, y la estencion que con respecto á

ella quiera tomar por cada lado, ó por uno solo de las 200 varas que le corresponden al rumbo, hilo ó direccion del criadero. Cuando el interesado pretenda mas de una pertenencia, manifestará del propio modo su disposicion.

Adra 2 de Mayo de 1844.—El Inspector Felipe Roca.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 230

Repartimiento practicado por la misma del cupo de 1,166,081 reales que corresponde á esta provincia, sobre las riquezas territorial é industrial, destinado al sostenimiento del Culto y Clero en el presente año, segun lo prevenido en la Real órden fecha 6 de Marzo ultimo; y con arreglo á la comunicacion del Sr. Intendente de 22 del mes próximo pasado.

	Territorial y Pecnaria.	Industrial y comercial.	TOTAL
Presidio	4516	1128	5644
Rigol	3175	793	3968
Terque	2424	606	3030
PARTIDO DE GERGALE	134787	35937	168720
Abla	15793	3948	19741
Abrutena	9958	2489	12447
Alboloduy	9546	2386	11932
Alhabia	7757	1939	9696
Alsodux	2385	596	2981
Castro	1452	363	1815
Doña Maria		610	610
Escullar			
Fañana	15264	3815	19079
Gergal	16982	4245	21227
Nacimiento	11305	2826	14131
Ocaña		457	457
Olula de Castro	1162	290	1452
Santa Cruz	2749	537	2686
Fabernas	11757	2939	14696
Turrillas	2591	647	3238
Velesique	5159	1289	6448
PARTIDO DE HUERCAL-OVERA.	113260	29376	142636
Albox	33774	8443	42217
Arboledas	9193	2298	11491
Cantoria	22280	5570	27850
Huerca Overa	49355	12338	61693
Zurgena	13483	3370	16853
PARTIDO DE PURCHENA.	128085	32019	160104
Albanchez	11204	2801	14005
Armuña	1451	362	1813
Bacares	7891	1995	9976
Bayarque	3360	839	4199
Chercos	3170	792	3962
Cobdar	5932	1482	7414
Fines	4744	1786	5930
Laroya	3262	815	4077
Lijar	5460	1365	6825
Lucar	7884	1970	9854
Macaet	5816	1454	7270
Olula del Rio	2389	1097	5486
Oria	33299	8324	41623
Partaloba	5040	1260	6300
Purchena	8017	2064	10081
Seron.	30353	7588	37941
Sierro.	5934	1483	7417
Somontia.	4886	1221	6107
Sufi	5209	1302	6511
Tijola	8902	2225	11127
Urracal	2398	1099	5497
	170691	42664	213355

	Territorial y Pecuaria.	Industrial y Comercial.	TOTAL
PARTIDO DE SORBAS.			
Alcudia	5040	760	3800
Benitagla	1432		1432
Benitalon	5084	1271	6355
Huebro	1679	419	2098
Lucainena	3329	882	4411
Nijar	14011	3302	17313
Senés	4938	1239	6197
Sorbas	11474	2868	14342
Tahal y su anejo Benitorafe	8516	2128	10644
Uleila del campo	5524	1580	6904
PARTIDO DE VELEZ-RUBIO.			
María	59247	14449	73696
Taberno	14385	5646	18231
Velez-Blanco	41349	10387	51956
Velez-Rubio i su anejo chirivel	55146	15786	68932
PARTIDO DE VERA.			
Antas	111280	27819	139099
Bedar	8135	2058	10195
Carbonera	7269	1817	9086
Cuevas	4709	1177	5886
Lubrin	66653	16658	83291
Mojacar	12033	3013	15066
Turre	12348	3087	15435
Vera y su anejo Palpi	15695	3425	17118
	35164	8290	44454
	138026	30303	197529

RESUMEN.

PARTIDOS.	Territorial.	Industrial.	Totales.
Almería	172886	43714	216600
Berja	125875	30967	156842
Canjayar	144783	13937	158720
Gergal	115260	29376	144636
Huerca Otera	123085	32019	155104
Parehana	170691	13664	213355
Sorbas	59247	14449	73696
Velez Rubio	111280	27819	139099
Vera	158026	29503	197529
TOTALES.	1172133	295018	1466081

Al disponer este Cuerpo provincial la circulación del presente repartimiento y del insertado en el Boletín anterior con destino á cubrir el déficit del segundo año Escelástico vencido en fin de 1843, ha creído oportuno hacer á las municipalidades las prevenciones siguientes.

1.º Los dos copos designados á cada pueblo en ambos repartimientos se reunirán en uno, al tiempo de formar los decimas individuales, = bien que con la debida separacion de los montes que corresponden á las riquezas territorial y pecuaria industrial y comercial.

2.º En los vecindarios que por sus circunstancias particulares fuese conveniente pagar esta contribucion bajo una base común de utilidades, se permite á sus respectivos Ayuntamientos, que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos, para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes segun lo dispuesto en citada fiscal orden fecha 20 de Enero último inserta en el boletín del Miércoles 6 de Marzo.

3.º Para que las atenciones pendientes de esta contribucion puedan llenarse tan cumplidamente como es de su interés, y de su objeto, formarán desde luego las corporaciones municipales los repartimientos de sus respectivos copos, y los remitirán sin demora á este Cuerpo provincial para su aprobacion. Almería 2.º de Mayo de 1844. — El Presidente — José del Castillo. — Por acuerdo de la Diputacion. — Joaquin Maria Gomez — Secretario. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Almería.

DEL SABADO 11 DE MAYO DE 1844.

GOBIERNO POLÍTICO.

Circular núm. 131.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo cesado las causas que diéron motivo á las Reales órdenes de 31 de Enero y 7 de Febrero últimos, por las cuales se ordenó á V. S. como á los demas Gefes políticos del reino, la publicacion de la ley de 17 de Abril de 1821; la RERRA ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el estado escepcional que produjeron aquellas disposiciones. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispueso se publique por medio de Boletin extraordinario, previniendo á W. lo haga publicar inmediatamente por bando en sus respectivos pueblos para conocimiento de los habitantes de los mismos.

Dios guarde á W. muchos años. Almería 10 de Mayo de 1844.

—José del Castillo.—Sres: Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Imp. de la Viuda de Santamaría.